RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 013/2024

VISTOS Y CONSIDERADOS:

Que, la Constitución Política del Estado, refiere en su parágrafo II del Artículo 15 que "(...) todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad."

Que, el Artículo 50, parágrafo V de la Norma Suprema establece "(...) El Estado, la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley."

Que, el Artículo 68 parágrafo I. de la CPE expresa que "el Estado adoptará políticas públicas para la protección, atención, recreación, descanso y ocupación social de las personas adultas mayores, de acuerdo con sus capacidades y posibilidades."

Que, a su vez, el Artículo 70 num. 1 de la Carta Magna menciona que toda persona con discapacidad goza del derecho a ser protegido por su familia y por el Estado.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 272 dispone expresamente que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus propios órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, el Artículo 300 parágrafo I de la CPE establece que son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: "(...) 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. (...) 30. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad."

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz en su Artículo 23 establece que "la Gobernadora o el Gobernador tienen la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental."

Que, el parágrafo I del Artículo 25 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, establece que "ante la ausencia temporal de la Gobernadora o el Gobernador se produce la suplencia gubernamental, asumiendo la Vicegobernadora o el Vicegobernador las funciones de Gobernadora o de Gobernador."

Que, de acuerdo al parágrafo I del Artículo 73 del Estatuto Autonómico del Departamento, refiere "se entiende por grupos vulnerables aquellos que se encuentran en situación de riesgo social como ser: niñas, niños y adolescentes, los adultos mayores y las personas con discapacidad. II. Son sujetos de protección especial, aquellos susceptibles de sufrir marginación o discriminación, como ser: las mujeres, los jóvenes, entre otros."



Que, la Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamentales en su Artículo 3 expresa que "los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio."

Que, la Ley Nº 2341 Ley del Procedimiento Administrativo, en su Artículo 7 parágrafo I establece que "las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo."

Que, el parágrafo II del Artículo mencionado señala que tanto el delegante como el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley 1178, de Administración y Control Gubernamentales.

Que, la Ley Departamental Nº 284 de Organización del Órgano Ejecutivo Departamental, en su Artículo 8 prevé que la máxima Autoridad Ejecutiva es la Gobernadora o el Gobernador conforme a la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, ostenta la más alta representación del Departamento y de la Unidad Institucional del Gobierno Autónomo Departamental; es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, el Artículo 9 de la mencionada Ley Departamental, respecto a las atribuciones del Gobernador, expresa: "La máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene las siguientes atribuciones (...) 19) Delegar en las Secretarías y/o Secretarios Departamentales, Directoras o Directores, las facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que la delegación determine expresa y taxativamente."

Que, la Ley Departamental Nº 254 de Transferencia de Recursos para Asistencia Social a Población en Situación de Vulnerabilidad de fecha 11 de marzo de 2022, tiene por objeto aprobar la normativa marco y definir los mecanismos para la implementación de las Transferencias Público Privadas (TPP) de recursos en efectivo, en especie o ambas, para la asistencia social, protección y desarrollo de las poblaciones en situación de vulnerabilidad y sujetos de protección especial establecidos en el Artículo 73 del Estatuto Departamental Autonómico de Santa Cruz, y que se encuentran en situación de riesgo social.

Que, la Ley Departamental Nº 254 en su Artículo 13. num. III expresa " (...) La Gobernadora o el Gobernador del departamento es la persona autorizada para la firma del respectivo Convenio Interinstitucional, pudiendo delegar expresamente esta acción a la servidora o servidor público correspondiente."



Que, mediante Comunicación Interna **SDSDH – SEDEPOS CI.I. Nº 350/2024** de fecha 04 de abril de 2024 la Lic. Ana Carola Justiniano Ayala – Asesora Legal del Servicio Departamental de Políticas solicita al Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental – Arq. Mario Aguilera Cirbian, Resolución Administrativa de Delegación para Firma de Convenios Interinstitucional de Transferencia Público Privado.

Que, a través de Comunicación Interna **GADSC/DESPACHO/GE/DDA/CI Nº 251/2024** de fecha 04 de abril de 2024, el Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental — Arq. Mario Aguilera Cirbian Instruye al Secretario Departamental de Justicia se proceda con la elaboración de una Resolución Administrativa que dé cumplimiento a lo establecido en el parágrafo II del artículo 13 de la Ley Departamental Nº 254, dentro del cual establece que "la Gobernadora o el Gobernador del departamento es la persona autorizada para la firma del respectivo Convenio Interinstitucional, pudiendo delegar expresamente esta acción a la servidora o servidor público correspondiente."

Que, la Dirección de Desarrollo Autonómico mediante Informe Legal **IL SJ DDA 2024 039 DPC** de fecha 04 de Abril de 2024, recomienda al Gobernador en ejercicio de la Suplencia Gubernamental del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz proceda a delegar al Director o Directora del Servicio Departamental de Políticas Sociales (SEDEPOS) la facultad de Firmar Convenios Interinstitucionales de Transferencia Público Privado en Entidades sin Fines de Lucro para Asistencia Social a Población en Situación de Vulnerabilidad, y sea mediante Resolución expresa y motivada.

POR TANTO:

El Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, Ley Departamental Nº 284, Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo la normativa nacional y departamental vigente, y por el imperio de sus legítimas competencias y atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar a la Directora o Director del Servicio Departamental de Políticas Sociales dependiente de la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la facultad de Firmar Convenios Interinstitucionales de Transferencia Público Privado en Entidades sin Fines de Lucro para Asistencia Social a Población en Situación de Vulnerabilidad de conformidad a la Ley Departamental Nº 254 de Transferencia de Recursos para Asistencia Social a Población en Situación de Vulnerabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente delegación recaerá en la servidora o servidor que se encuentre ejerciendo el cargo de Director del Servicio Departamental de Políticas Sociales, ya sea como titular o interino, siendo responsable solidario por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga la Resolución Administrativa Nº 023 de fecha treinta de agosto del año dos mil veintitrés.



ARTÍCULO CUARTO.- Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Departamento tanto en su versión digital como impresa, surtiendo efectos legales a partir de la fecha de su publicación, en cumplimiento al Artículo 135 de la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

ARTÍCULO QUINTO.- Queda encargado del cumplimiento de la presente resolución el Servicio Departamental de Políticas Sociales (SEDEPOS) dependiente de la Secretaria Departamental de Salud y Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, el día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro.-

FDO. ARQ. MARIO AGUILERA CIRBIAN GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

